



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DEL ENCUADRAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN EL SISTEMA CARRERA Y DE DESARROLLO PROFESIONAL

La carrera profesional del personal estatutario constituye un instrumento esencial para la ordenación de los recursos humanos, estableciendo el artículo 40.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios

En el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, la carrera profesional se articula a través del sistema de carrera profesional y del sistema de desarrollo profesional, cuyos acuerdos reguladores establecen que las convocatorias correspondientes al encuadramiento en período ordinario se efectuarán anualmente. Sin embargo, esta periodicidad anual se vio interrumpida por la coyuntura económica derivada de la crisis de 2008, habiéndose suspendido las convocatorias anuales durante los años 2010-2014. Como resultado de esta situación, el personal estatutario del SCS vio interrumpida su progresión en el sistema de carrera y desarrollo profesional, rompiéndose la evolución acorde con los servicios prestados y méritos adquiridos por cada trabajador, generando situaciones de desigualdad que resulta necesario corregir mediante la articulación de mecanismos extraordinarios de encuadramiento.

En este contexto, la Ley 5/2026, de 28 de abril, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026, ha incorporado a la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, una nueva disposición transitoria octava, mediante la cual se faculta al Consejo de Gobierno, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, para proceder al encuadramiento extraordinario del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en el sistema de carrera y desarrollo profesional, con efectos de 1 de enero de 2025.

Al amparo de esta habilitación normativa, el presente Acuerdo establece los criterios generales del encuadramiento extraordinario del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en el sistema de carrera y de desarrollo profesional, contemplando los requisitos y méritos evaluables a incorporar en las correspondientes convocatorias.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93.1 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo.

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales que deben regir en el encuadramiento extraordinario de carrera y de desarrollo profesional para el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la redacción dada por la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026,

Segundo. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal incluido en el Acuerdo por el que se regula el Sistema de Carrera Profesional del personal sanitario de los subgrupos A1 y A2 de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha 31 de octubre de 2017 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de noviembre de 2017 (BOC núm. 229 de 29 de noviembre de 2017) y en el Acuerdo por el que se regula el Sistema de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha 31 de octubre de 2017 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de noviembre de 2017 (BOC núm. 229 de 29 de noviembre de 2017).

Tercero. Requisitos y méritos.

Los requisitos y méritos exigibles para las convocatorias extraordinarias de carrera y desarrollo profesional serán los previstos en los Acuerdos correspondientes a los que se refiere el apartado anterior. No obstante, atendiendo a la excepcionalidad del procedimiento extraordinario, se establecen los siguientes criterios que regirán las convocatorias extraordinarias:

1. Los profesionales podrán solicitar el encuadramiento en cualquier grado de carrera no siendo preciso el reconocimiento del grado previo, ni un período de permanencia en un grado anterior para solicitar cualquier grado superior al reconocido.
2. Para el encuadramiento en el grado solicitado, la evaluación se efectuará exclusivamente sobre el Bloque A y el Bloque B, debiendo alcanzarse los créditos previstos en estos bloques, para el grado al que se opta, según los vigentes Acuerdos de carrera y de desarrollo profesional.

La evaluación del parámetro A2 del Bloque A (competencia asistencial para carrera profesional y competencia profesional para desarrollo profesional), se efectuará mediante informe emitido por la dirección gerencia correspondiente.

3. Los méritos valorables para la obtención del grado solicitado serán todos los adquiridos hasta el día de la solicitud.
4. Teniendo en cuenta el carácter excepcional del procedimiento extraordinario, los grados reconocidos en las convocatorias extraordinarias no generarán excedentes.



5. A efectos de completar los años de servicios prestados requeridos para cada uno de los grados se computarán los prestados en categorías del mismo subgrupo profesional. Se tendrán en cuenta los servicios prestados en las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, así como los prestados conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del Acuerdo de Carrera profesional.

6. El hecho causante a efectos de la comprobación de los méritos y requisitos para acceso al grado solicitado será la solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el apartado Sexto.2

Cuarto. Convocatorias extraordinarias.

1. Las convocatorias extraordinarias se iniciarán de oficio mediante resolución del director de recursos humanos y coordinación administrativa del Servicio Cántabro de Salud que será publicada en el BOC.

2. El plazo para la presentación de la solicitud será de un mes desde la publicación de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Los interesados podrán presentar una única solicitud de reconocimiento de grado de carrera profesional.

Quinto. Comités de evaluación.

Los comités de evaluación y el procedimiento de reconocimiento de grado serán los previstos en los Acuerdos de Carrera y Desarrollo Profesional para los procedimientos ordinarios.

Sexto. Resolución y efectos económicos.

1. Corresponderá al director de recursos humanos y coordinación administrativa, dictar resolución concediendo o denegando el reconocimiento del grado de carrera profesional.

2. Con carácter general, los efectos económicos y administrativos del grado reconocido se producirán desde el día de presentación de la solicitud.

No obstante, conforme a lo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 9/2010, en la redacción dada por la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026, se producirán a 1 de enero del 2025 de reunir el solicitante los méritos y requisitos requeridos a esa fecha. De no ser así, la fecha de efectos económicos y administrativos será aquella en la que se disponga de los méritos y requisitos necesarios con la fecha límite del día de la solicitud.

Séptimo. Carácter excepcional del procedimiento extraordinario.

El encuadramiento extraordinario tendrá carácter excepcional y por una sola vez, por lo que los solicitantes solo podrán continuar accediendo a los sistemas de carrera y de desarrollo profesional mediante convocatorias ordinarias.



Handwritten signatures and a page number '3' with a large handwritten mark.

Disposición transitoria primera.

Las convocatorias extraordinarias de carrera y desarrollo profesional se resolverán sin perjuicio de la tramitación de las convocatorias ordinarias en trámite y de sucesivos ejercicios.

Disposición transitoria segunda.

Quienes hayan participado en las convocatorias ordinarias de carrera o desarrollo profesional del ejercicio 2025 y participen, asimismo, en la convocatoria extraordinaria solicitando el mismo grado, podrán desistir de una de las solicitudes durante el plazo de alegaciones de las resoluciones provisionales de ambas convocatorias que se resolverán simultáneamente.

Quienes soliciten en la convocatoria extraordinaria un grado superior al que hubieran solicitado en la convocatoria ordinaria 2025, y se les reconozca dicho grado superior, se entenderá que optan por el mismo, considerándose desistido en su solicitud de grado inferior de la convocatoria ordinaria 2025. En el caso de que no fuera reconocido el grado superior solicitado en la convocatoria extraordinaria, se resolverá el grado inferior de la convocatoria ordinaria 2025.

Disposición final única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el presente Acuerdo requerirá para su eficacia la previa, expresa y formal aprobación del Consejo de Gobierno. En tal caso, el Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Santander, 18 de junio de 2026

POR LA ADMINISTRACIÓN

Jose Luis Aller
Secretario

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

SUC
Óscar Pascual
CCOO.
DURAZO GUSTO FERNANDEZ

CSIF

CARLOS LEÓN RODRÍGUEZ

ATI

Roberto
Roberto Pérez - Brachido Saiz

SATSE

ANITA SANDOVAL